INPEC

INFORME DE EVALUACION
INVITACIÓN PÚBLICA CPMMSFFA MC No 08 DE 2026
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

OBJETO: Para el cumplimiento de las políticas, los objetivos institucionales las necesidades del Establecimiento, se requiere **"CONTRATAR LA ADQUISICION DE UNA SECADORA INDUSTRIAL DE 50 LB Y UNA LAVADORA INDUSTRIAL DE 25 LB PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO PRODUCTIVO DE LAVANDERIA DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA FACATATIVÁ - POLICÍA NACIONAL"**. Lo que hace indispensable la contratación de este servicio.

PRESUPUESTO: El valor total estimado para el presente contrato será por un valor de **VALOR PROMEDIO de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS ($50.464.100) MCTE. SIN IVA**

Se selecciona al proponente de conformidad al Decreto Reglamentario 2516 de 2011 y a los criterios de evaluación establecidos en el numeral 12 de la invitación.

VERIFICACIÓN MENOR PRECIO.
En el término señalado en la Invitación Pública CPMMSFFA MC No 08 DE 2026, se recibieron (05) cinco propuestas, sin embargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece las modalidades de selección del contratista y su justificación, numeral 5 adicionado por el artículo 94, Ley 1474 de 2011 y modificado por el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.2 modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de "mínima cuantía", por lo cual se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de las (02) ofertas de menor precio, así:

No.	OFERENTE	VALOR TOTAL OFERTA
1	MAYDY JULIETH GODOY BALLESTEROS	$ 37.848.825
2	CARINI SAS	$ 42.850.000

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

REQUISITOS ECONOMICOS
De acuerdo a lo contemplado en la convocatoria pública del proceso de mínima cuantía CPMMSFFA MC No 08 DE 2026, donde se establecen los factores de evaluación que fundamentan el proceso contractual de la referencia se procede a verificar los requisitos mínimos habilitantes de carácter económico, a las dos propuestas con el precio más bajo en las fechas establecidas y en los correspondientes pliegos.

Sin embargo, en relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1 150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1 .1 .2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2. 1. 1. 1.6. 1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o*

quien haga la evaluación de las ofertas, debe rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual/a Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma." (Subrayas fuera de texto)

En consecuencia, la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

El comité, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por la señora MAYDY JULIETH GODOY BALLESTEROS, representante legal de la Empresa ASEGURAMIENTO METROLOGIO DE COLOMBIA con NIT 1012399523-8, corresponde a un valor que dista del valor unitario estimado por la entidad, al momento de construir el estudio previo y el estudio de mercado del sector, en su deber de análisis, se le solicitó mediante mensaje público de la plataforma Secop el día 30/03/2026 al proponente, a fin de que explicara las razones que sustentaban la oferta ofrecida.

Para el día 30/03/2026, el proponente ASEGURAMIENTO METROLOGIO DE COLOMBIA con NIT 1012399523-8, respondió mediante mensaje público de la plataforma Secop II, donde presentó las razones que sustentaban el valor ofrecido, respondiendo las mismas a circunstancias objetivas del oferente.

El comité a fin de establecer las ofertas que podrían presentar un precio artificialmente bajo, tuvo en cuenta lo estipulado en la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO EN PROCESOS DE CONTRATACION ESTATAL, que a continuación detallamos:

La Guía propone dos (2) «herramientas» y su aplicación depende de la cantidad de ofertas que se presentaron al procedimiento. Para la primera herramienta, la entidad puede acudir a la comparación absoluta, para contrastar el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio, de acuerdo con el estudio del sector, siempre y cuando haya recibido menos de cinco (5) ofertas. La regla consiste en que si después de la comparación se encuentran ofertas menores en un 20% o un mayor porcentaje respecto del costo estimado por la entidad, se considerará que ofrecen precios artificialmente bajos. Por consiguiente, no se recomienda utilizar esta herramienta cuando se reciben cinco (5) o más ofertas, y no todas las ofertas deben ser tratadas por posibles «precios artificialmente bajos» sino aquellas con un valor por debajo del 20% o un porcentaje superior, respecto del valor que la entidad definió como precio del bien, obra o servicio, de acuerdo con el presupuesto del proceso.

La otra herramienta es mediante la comparación relativa, la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuando la Entidad recibe cinco (5) o más ofertas.

Se recibieron 05 propuestas de diferentes oferentes, así:

CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	$ 48.446.496
MAYDY JULIETH GODOY BALLESTEROS	$ 37.848.825
MACRO SUMINISTROS S.A.S.	$ 49.000.000

CARINI SAS	$ 42.850.000
SOCIEDAD RUSSI SAS	$43.480.000

De acuerdo a lo establecido en la guía, por parte del comité se hicieron los cálculos estadísticos que arrojaron el siguiente resultado:

PRIMERA HERRAMIENTA, la entidad puede acudir a la comparación absoluta, para contrastar el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio, de acuerdo con el estudio del sector, siempre y cuando haya recibido menos de cinco (5) ofertas. La regla consiste en que si después de la comparación se encuentran ofertas menores en un 20% o un mayor porcentaje respecto del costo estimado por la entidad, se considerará que ofrecen precios artificialmente bajos.

VALOR MINIMO ACEPTABLE = (PRESUPUSETO OFICIAL - 20 %)	**$40.416.054**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$ 50.520.067**
20% del VALOR PROMEDIO EN VALORES UNITARIOS	$ 10.104.013

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que la oferta presentada por la empresa de la señora oferente **MAYDY JULIETH GODOY BALLESTEROS** fue por un valor de **$37.848.825** valor que está **($2.567.229)**, por debajo del valor mínimo aceptable de **$40.416.054** de acuerdo con la primera herramienta del ejercicio financiero, recomendado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

SEGUNDA HERRAMIENTA, Mediante la comparación relativa, la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuando la Entidad recibe cinco (5) o más ofertas. Con el fin de identificar ofertas que puedan ser consideradas cómo artificialmente bajas, la Entidad utilizará la siguiente metodología para establecer un valor mínimo aceptable:

- *Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.*
- *Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.*
- *Luego, calculará la desviación estándar del conjunto.*
- *Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.*

VALOR MINIMO ACEPTABLE = (MEDIANA – DESVIACIÓN ESTANDAR)	**$38.906.357**
NUMERO DE PROPUESTAS	5
PRESUPUESTO OFICIAL	$50.520.067
PROMEDIO DE PROPUESTAS	$27.703.165
DESVIACIÓN	$4.573.643
MEDIANA	$43.480.000

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que la oferta presentada por la empresa de la señora oferente MAYDY JULIETH GODOY BALLESTEROS, fue por un valor de **$37.848.825**, valor que está **($1.057.532)** por debajo del valor mínimo aceptable **($38.906.357),** de acuerdo con la segunda herramienta del ejercicio financiero, recomendado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Asimismo, se realizó análisis cuantitativo de la oferta presentada por **MAYDY JULIETH GODOY BALLESTEROS**, comparando los item con el estudio de mercado de los estudios previos de la entidad, evidenciando lo que a continuación detallamos:

ITEM	Detalle del Producto	CANT.	VALOR PROMEDIO	VALOR OFERTA MAYDY GODOY	DIFERENCIA PORCENTAJES	DIFERENCIA ABSOLUTA
1	SECADORA INDUSTRIAL 50 LB	1	$ 25.270.000	$18.952.500	%28.57	$6.317.500
2	LAVADORA INDUSTRIAL 25 LB	1	$25.195.100	$18.896.325	%28.57	$6.289.775
		TOTAL	**$ 50.465.100**	**$37.848.825**		

Del anterior análisis, podemos concluir lo siguiente:

Los valores y porcentajes del suministro de la secadora y la lavadora, están por debajo del valor unitario estimado por la entidad, en un 28.57%, respectivamente, lo que indica que sus valores absolutos son demasiado bajos, respecto a los valores estimados en el estudio de mercado de los estudios previos.

En conclusión, los precios ofertados por la empresa de la señora oferente MAYDY JULIETH GODOY BALLESTEROS, se observa que están demasiado bajos de acuerdo al valor mínimo aceptable y a los valores estimados en el estudio de mercado de los estudios previos, lo que puede en gran medida afectar el objeto a contratar y en consecuencia podría afectar la calidad del servicio que prestamos desde nuestro establecimiento en el proyecto productivo de lavandería, ya que sin calidad en las maquinas se pierde la calidad del servicio de lavado de ropa y se pueden presentar fallas en el proceso, perjudicando directamente al personal privado de la libertad que redime su pena en este proyecto.

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 7600 1-23-31-000-1997-05064-01 (17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar) ha señalado lo siguiente:

> *"Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte".*
>
> *"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".*

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".

"Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".

"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta".

"Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993" 1. (Resaltado fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

En consecuencia, la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato, que es lo que no ocurre en éste caso.

Para el comité, la explicitación dada por el proponente MAYDY JULIETH GODOY BALLESTEROS, no satisface la necesidad que tiene de garantizar que si el contrato es adjudicado a esta oferta, no se pone en riesgo su cumplimiento. Lo cual es responsabilidad del comité al momento de recomendar la adjudicación del contrato.

En atención a lo anterior, se continúa la evaluación con el segundo proponente en orden de elegibilidad.

El comité a fin de establecer las ofertas que podrían presentar un precio artificialmente bajo, tuvo en cuenta lo estipulado en la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTATACION ESTATAL, aplicando al señor MAURICIO CARINI IMPERI, identificado con C.C 80.422.711 representante legal de la empresa CARINI SAS con NIT 900.635.489-8, los mismos análisis que se aplicaron a la señora MAYDY JULIETH GODOY BALLESTEROS, lo que a continuación detallamos:

La entidad, tuvo en cuenta lo estipulado en la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTATACION

ESTATAL y por parte del comité se hicieron los cálculos estadísticos que arrojaron el siguiente resultado:

PRIMERA HERRAMIENTA, la entidad puede acudir a la comparación absoluta, para contrastar el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio, de acuerdo con el estudio del sector, siempre y cuando haya recibido menos de cinco (5) ofertas. La regla consiste en que si después de la comparación se encuentran ofertas menores en un 20% o un mayor porcentaje respecto del costo estimado por la entidad, se considerará que ofrecen precios artificialmente bajos.

VALOR MINIMO ACEPTABLE = (PRESUPUSETO OFICIAL - 20 %)	**$40.416.054**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$ 50.520.067**
20% del VALOR PROMEDIO EN VALORES UNITARIOS	$ 10.104.013

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que la oferta presentada por la empresa CARINI SAS, fue por un valor de **$42.850.000** valor que está por encima del valor mínimo aceptable de **$40.416.054** de acuerdo con la primera herramienta del ejercicio financiero, recomendado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

SEGUNDA HERRAMIENTA, Mediante la comparación relativa, la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuando la Entidad recibe cinco (5) o más ofertas. Con el fin de identificar ofertas que puedan ser consideradas cómo artificialmente bajas, la Entidad utilizará la siguiente metodología para establecer un valor mínimo aceptable:

- *Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.*
- *Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.*
- *Luego, calculará la desviación estándar del conjunto.*
- *Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.*

VALOR MINIMO ACEPTABLE = (MEDIANA – DESVIACIÓN ESTANDAR)	**$38.906.357**
NUMERO DE PROPUESTAS	5
PRESUPUESTO OFICIAL	$50.520.067
PROMEDIO DE PROPUESTAS	$27.703.165
DESVIACIÓN	$4.573.643
MEDIANA	$43.480.000

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que la oferta presentada por la empresa CARINI SAS, fue por un valor de **$42.850.000**, valor que está por encima del valor mínimo aceptable **($38.906.357),** de acuerdo con la segunda herramienta del ejercicio financiero, recomendado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Asimismo, se realizó análisis cuantitativo de la oferta presentada por **CARINI SAS**, comparando los item con el estudio de mercado de los estudios previos de la entidad, evidenciando lo que a continuación detallamos:

ITEM	Detalle del Producto	CANT.	VALOR PROMEDIO	VALOR OFERTA CARINI SAS	DIFERENCIA PORCENTAJES	DIFERENCIA ABSOLUTA
1	SECADORA INDUSTRIAL 50 LB	1	$ 25.270.000	$20.980.000	18.55	4.290.000
2	LAVADORA INDUSTRIAL 25 LB	1	$25.195.100	$21.870.000	14.13	3.325.100
		TOTAL	**$ 50.465.100**	**$42.850.000**		

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que la oferta presentada por CARINI SAS, fue por un valor de **$42.850.000**, valor que está por debajo del presupuesto estimado por la entidad **($50.520.067),** pero esta sobre el valor mínimo aceptable de acuerdo con el ejercicio financiero, recomendado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Los valores ofertados no sobrepasan el 19%, lo que al momento de la evaluación nos indica que los valores ofertados son consecuentes con los descuentos que el oferente puede conseguir en el mercado.

Evaluación que para el comité fue satisfactoria, atendiendo la necesidad de contar con productos y maquinas que sean eficientes y de calidad para garantizar la ejecución de las labores del proyecto productivo de lavandería, en pro de beneficiar al personal privado de la libertad que redime su pena en este proyecto.

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 7600 1-23-31-000-1997-05064-01 (17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar) ha señalado lo siguiente:

"Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte".

"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".

"Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".

"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta".

"Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993" 1. (Resaltado fuera del texto).

Por consiguiente y teniendo en cuenta que el proponente **CARINI SAS**, de acuerdo a la evaluación realizada por el comité, fue satisfactoria en pro de garantizar el sostenimiento del Proyecto productivo de lavanderia, se continuó con la evaluación de la oferta, tal como lo dispone el artículo 2.2.1 .1 .2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Según lo contemplado en el proceso de mínima cuantía CPMMSFFA MC No 08 de 2026, donde se establecen los requisitos de carácter económico, se presenta la oferta con menor precio, por parte del señor **MAURICIO CARINI IMPERI, identificado con C.C 80.422.711 representante legal de la empresa CARINI SAS con NIT 900.635.489-8**

De acuerdo al anterior análisis de la propuesta económica, este comité indica que **CUMPLE** con cada uno de los ítems en su propuesta económica para "CONTRATAR LA ADQUISICION DE UNA SECADORA INDUSTRIAL DE 50 LB Y UNA LAVADORA INDUSTRIAL DE 25 LB PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO PRODUCTIVO DE LAVANDERIA DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA FACATATIVÁ - POLICÍA NACIONAL".

REQUISITOS JURÍDICOS

En atención a la evaluación económica del presente proceso, se da cumplimiento a lo preceptuado por los pliegos de condiciones que fundamentan el proceso contractual de la referencia y se procede a verificar los requisitos mínimos habilitantes de carácter jurídico, a la propuesta presentada por el señor **MAURICIO CARINI IMPERI, identificado con C.C 80.422.711 representante legal de la empresa CARINI SAS con NIT 900.635.489-8**, así:

VERIFICACIÓN REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO

REQUISITOS JURIDICOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Original o fotocopia del certificado de constitución y gerencia de cámara de comercio, con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir del cierre de la invitación.	X	

Carta de presentación de la oferta firmada por el proponente persona natural, o por el representante legal de la persona jurídica proponente o por el representante del consorcio o por el representante de la unión temporal según el caso o por un apoderad debidamente constituido al efecto.	**X**	
Fotocopia de la cedula del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica proponente o del representante del consorcio o del representante de la unión temporal según el caso.	**X**	
Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal según el caso donde se manifieste que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y de seguridad social integral de sus empleados.	**X**	
Constancia de la última certificación de la procuraduría general de la república, último boletín oficial para verificar que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales, la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.	**X**	
Certificado de antecedentes penales y judiciales.	**X**	
Formato de compromiso anticorrupción diligenciado.	**X**	
Registro único tributario RUT.	**X**	
Certificación bancaria, expedida dentro de los 30 días del mes.	**X**	

Por tal razón, atendiendo la notificación recibida como integrante del comité jurídico una vez realizado el análisis de los requisitos de orden jurídico, se establece que el oferente **CUMPLE** con los requisitos mínimos habilitantes solicitados en el presente proceso de contratación.

REQUISITOS TÉCNICOS

En atención a la evaluación económica del presente proceso, se da cumplimiento a lo preceptuado por los pliegos de condiciones que fundamentan el proceso contractual de la referencia y se procede a verificar los requisitos mínimos habilitantes de carácter técnico, a la propuesta presentada por el señor **MAURICIO CARINI IMPERI, identificado con C.C 80.422.711 representante legal de la empresa CARINI SAS con NIT 900.635.489-8**, así:

No	CANT.	ELEMENTOS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CUMPLE
1	**UNO**	**SECADORA INDUSTRIAL 50 LIBRAS**	La canasta está construida en acero inoxidable 430, carrocería en acero inoxidable 430, dotado de reversible para un mejor secado de las prendas, mayor diámetro de la puerta de carga lo que facilita el cargue de prendas grandes, dotado de un ventilador de alto caudal el cual extrae la humedad de una forma optimizada. El manejo de la maquina es por un microprocesador con temperaturas ajustables según el usuario, controla la humedad y la temperatura por medio de sensores, siendo ideal para que la maquina trabaje el tiempo necesario haciéndola económica y ecológica. Cuenta con indicadores de tiempo y temperatura. **DISEÑO DE CONSTRUCCIÓN** **CANASTA:** • Fabricado en acero inoxidable 430 • Con agujeros con embutido y pulido especial para evitar maltratar las prendas • Perforación de la canasta en la parte trasera para una circulación de aire • completa de adelante hacia atrás • Va provisto con paletas con el ángulo y la altura	**X**

adecuada para un mejor volteo de las prendas.

PUERTA:

- Fabricado en acero con cerrojo magnético
- Visor frontal con vidrio templado
- Bisagras para trabajo extra pesado
- Amplia para facilitar carga y descarga

ESTRUCTURA:

- Fabricado en acero estructural con pintura resistente a la temperatura
- Panel superior e inferior en acero estructural con pintura resistente a la temperatura
- Filtro Atrapa Motas para evitar que salgan al exterior

SISTEMA DE TRANSMISIÓN:

- Mediante eje de acero bonificado para soportar altas cargas dinámicas y mecánicas
- Rodamientos mediante chumaceras de alta capacidad de carga
- Poleas balanceadas estática y dinámicamente para evitar el desgaste de las correas.
- Motor de alta eficiencia para el movimiento de la canasta
- Turbo de impulsión de aire de alta eficiencia balanceada estática y dinámicamente.

CALEFACCION DE SECADO:

- Calentamiento eléctrico a 220V
- Sistema de Circulación de aire BACK DRY, que obliga a que circule el aire caliente hasta la parte trasera de la canasta.

CONTROLES AUTOMÁTICOS:

- Con INVERSOR DE GIRO
- Programador digital con VARIADOR DE VELOCIDAD
- Programas preestablecidos y libres para programación del usuario.
- Ejecución Manual/Automático mediante sensores de humedad
- Programación de la temperatura
- Controla tiempo de trabajo y fin de ciclo
- Sensor de control de temperatura
- Sistema COLD DRY que enfría la ropa para evitar el choque de Temperatura que produce arrugas en la ropa y evitar vapores para el cuidado del Usuario.

CARACTERISTICAS:

CAPACIDAD LB (Kg)	50 (22)
DIAM. CANASTA - mm	840
PROFUNDIDAD CANASTA - mm	840
VOLUMEN CANASTA - dm^3	465
FACTOR RELACION	20:1
VELOCIDAD DE CANASTA -rpm	43
MOTOR CANASTA	0.3 HP
MOTOR VENTILADOR	0.75 HP
CALEFACCION ELECTRICA	112.000 BTU
OPERACION	AUTOMATICA

			DIAM. BOCA PUERTA -mm: 580 VOLTAJE: 220-3-N-T CANASTA: REVERSIBLE-INOX DIMENSIONES – mm (A-F-H): 970x1450x1900 CARROCERIA: INOX 430	
2	**UNO**	**LAVADORA INDUSTRIAL 25 LIBRAS**	Con Sistema Fijo, requiere base de anclaje. Canasta y tambor construidos en acero inoxidable 304, carrocería en aceroinoxidable 430. El manejo de la máquina es por medio de un microprocesador con 50 programas preestablecidos, nivel de agua alto y bajo, esto hace la operación sencilla y fácil para que cualquier persona pueda operarla, a la vez la maquina tiene menos manipulación y por ende trabaja más eficientemente. Trabaja con variador de velocidad que optimiza el trabajo del motor ahorrando energía. Cuenta con 3 dispensadores de productos químicos en acero inoxidable, autolimpiables y con dosificador interno, válvula de desagüe eléctrica. **DISEÑO DE CONSTRUCCIÓN** • Estructura y Sistema de transmisión para trabajo pesado • Sistema de suspensión robusta produce mínima transmisión de vibración hacia el piso. • Estructura: De soporte metálico, para trabajo pesado. • Chasis: Construido en acero al carbono acabado con imprimación y pintura epóxica de alta temperatura. • Canasta, tambor y exterior totalmente en acero inoxidable AISI 304, así como todos los componentes en contacto con el agua y ropa húmeda. • Puerta con bisagras de gran resistencia. • Motor tropical izado resistente a variaciones de temperatura y altos valores de humedad relativa **AUTOMATIZACION, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL** • Programador digital computarizado con 50 programas preestablecidos • Funciona con VARIADOR DE VELOCIDAD que permite un arranque y una parada suave con un ahorro de Energía hasta en un 40%. • Reversible incorporado • Niveles de agua programable que permite cambiarlo de acuerdo al nivel de carga • Temperatura de agua programable • Alta Velocidad de Centrifugado, hasta 720 rpm, permitiendo tener la ropa casi seca • Entrada de agua caliente y agua fría • Puerta con visor central de vidrio térmico • Tres (3) Dispensadores para productos químicos en donde se mezcla primero con agua para evitar deterioro de las prendas • Electro válvula de drenaje grande, robusta de trabajo pesado • Apta para lavado tipo WET CLEANING **CARACTERISTICAS:** CAPACIDAD LB (Kg): 25 (12) DIAM. CANASTA - mm: 580 PROFUNDIDAD CANASTA - mm: 450	**X**

VOLUMEN – (litros)	119
FACTOR RELACION	10:1
CANASTA - TAMBOR	INOX 304
EJE	INOX 304
VELOCIDAD DE LAVADO -rpm	32
VELOCIDAD DE ACOMODACION - rpm	90
VELOCIDAD EXTRACTO - rpm	437
MOTOR	1,5 HP
VARIADOR DE VELOCIDAD	SI
OPERACIÓN	AUTOMATICA
DIAM. ENTRADA AGUA FRÍA	1/2"
DIAM. ENTRADA AGUA CALIENTE	1/2"
DIAM. ENTRADA DISPENSADORES	1/4"
DIAM. DESAGUE	1 1/2"
DIAM. BOCA PUERTA -mm	292
PESO	240 Kg
DIMENSIONES (AxFxH) mm	700X920X1070
DIMENSIONES – mm (A-F-H)	770X1180X1605
VOLTAJE	220-3-N-T
CANASTA	REVERSIBLE – INOX
DIMENSIONES – mm - (A – F – H)	970x1450x1900
CARROCERIA	INOX 430

INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN (Incluido en el costo de la Secadora industrial 50LB y Lavadora Industrial 25LB)
La capacitación se efectuará dentro del plazo de ejecución del contrato y hasta la entrega del elemento. El proponente presentara un programa de capacitación técnica de los sistemas que tiene por modelo y marca, dará la enseñanza correspondiente al manejo de los equipos, brindando información de todos los requerimientos técnicos (instalaciones eléctricas, suministro de agua, anclaje o bases, para la lavadora, sistema de drenaje, ducto de salida de aire caliente para la secadora etc.) mantenimiento preventivo de los mismos y recomendación de operación, que la Cárcel y penitenciaria de media y Mínima Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública Facatativá Policía Nacional determine, igualmente entregara la secadora Industrial y la lavadora Industrial con instalación incluida a todo costo (entrada de agua, desagüe, realizara conexión de la maquinaria desde el punto cero ¨**O**¨. el cual realiza la puesta en marcha del equipo para hacer uso de manera inmediata.

GARANTIA TÉCNICA

			El proponente deberá manifestar en su propuesta que otorga una garantía técnica contra posibles defectos de fabricación, daños ocasionados por fallas en el diseño o materiales incluyendo la mano de obra y los repuestos. Esta garantía debe ofrecerla sin costo adicional alguno, por un plazo mínimo de un (1) año, contados a partir del recibo a satisfacción. MANTENIMIENTO PREVENTIVO (Incluido en el costo de la lavadora industrial) Se debe ofrecer y realizar mínimo dos (02) mantenimientos preventivos, sin costo adicional para la entidad y debe cumplir con las siguientes características: El proponente debe anexar en su propuesta el programa detallado de actividades de mantenimiento preventivo certificado por la persona encargada del servicio técnico del fabricante y/o representante de la marca en el país, incluyendo mano de obra, insumos y repuestos con las correspondientes cantidades. El mantenimiento debe incluir la mano de obra, insumos y repuestos genuinos de acuerdo con el listado oficial del fabricante, importador o ensamblador. Debe incluir los repuestos genuinos de consumo constantes y en general cualquier repuesto o insumo que sea necesario para atender totalmente el mantenimiento del elemento objeto de esta contratación, durante el primer año y la mano de obra para realizar dichos trabajos que incluyan todos los costos directos e indirectos asociados a la atención de dichos servicios.	

EVALUACIÓN TÉCNICA: La propuesta presentada por el señor **MAURICIO CARINI IMPERI, identificado con C.C 80.422.711 representante legal de la empresa CARINI SAS con NIT 900.635.489-8**, CUMPLE con los requisitos Técnicos Obligatorios habilitantes.

Sin embargo, se deja constancia que al momento del recibimiento físico de los productos se revisara que las condiciones técnicas sean las exigidas y que cumplan con las características de los estudios previos por parte de lo contratado, con la finalidad de que se cumpla a cabalidad con lo expuesto en el proceso contractual.

En constancia se firma, el día 31 de marzo del año 2026:

Subintendente **KARLA FERNANDA CORTES OYOLA**
Evaluador Comité Económico

Subintendente **HECTOR MAURICIO CASTELLANOS SANCHEZ**
Evaluador Comité Jurídico

Intendente **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA BERNAL**
Evaluador Comité Económico

Mayor **EDISON RODRIGUEZ LACHE**
Director Cárcel y Penitenciaria de Media y Mínima Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública Facatativá – PONAL

Revisado por: IT. Johnny Chávez Beltrán Subdirector (E) CPMMSFFA
Elaborado por: SI. Liceth Triana Moreno responsable de contratos CPMMSFFA
Fecha de elaboración: 31-03-2026
Archivo: contratos 2026